

Montevideo, **16 de mayo de 2013.**

R/D N° 526/13

---VISTO: lo dispuesto por las R/D N°s. 604/87, 601/96, 535/99 y 1140/08 de fechas 25/III/87, 17/IV/96, 7/IV/99 y 22/VI/08, respectivamente, relativas a la compensación denominada Casa-Habitación, así como la necesidad de rever los requisitos necesarios para el cobro de la misma.-----

---RESULTANDO I: que por R/D N° 604/87 de fecha 25/III/87, se dispuso abonar a los Jefes Regionales y Administrativos del interior una compensación por concepto de reintegro de alquiler, igual a la suma que pagan efectivamente por dicho concepto y abonar a los Jefes Regionales y Administrativos del Interior que ocupan casa Habitación de su propiedad o que no pagan alquiler por la vivienda que habitan, una compensación igual al promedio de las compensaciones que se abonan al mismo personal que paga efectivamente un alquiler.-----

---RESULTANDO II: que por R/D N° 601/96 de fecha 17/IV/96, se estableció que la compensación autorizada por la citada R/D N° 604/87, a los Jefes Técnicos Departamentales y Administrativos Comerciales Departamentales del Interior que ocupan Casa Habitación de su propiedad o que no pagan alquiler por la vivienda que habitan sería de U.R. 51,76 (unidades reajustables cincuenta y una con setenta y seis centésimas).-----

---RESULTANDO III: que por R/D N° 535/99 de fecha 7/IV/99, se dispuso que la compensación autorizada por la citada R/D N° 604/87 para los Jefes Técnicos Departamentales y Administrativos Comerciales Departamentales del Interior que ocupan Casa Habitación de su propiedad o que no pagan alquiler por la vivienda que habitan sería de U.R. 47,62 (unidades reajustables cuarenta y siete con sesenta y dos centésimas) equivalente a \$ 8.810,18 (pesos uruguayos ocho mil ochocientos diez con dieciocho centésimos).-----

---RESULTANDO IV: que por R/D N° 1140/08 de fecha 22/VI/08, se dispuso que en los casos en que O.S.E. no disponga de una finca para entregar para uso y habitación a los Jefes Departamentales (Técnicos, Administrativos Comerciales y de Apoyo) y Gerentes Regionales, le asignará una compensación en dinero de frecuencia mensual, cuyo monto será igual al que a la fecha se le paga a los funcionarios que son acreedores del beneficio y habitan en fincas de su propiedad.-----

---RESULTANDO V: que conforme a las Resoluciones antes indicadas,

perciben actualmente la compensación de Casa Habitación todos los Gerentes Regionales, Sub-Gerentes Administrativos y Sub-Gerentes Comerciales Operativos, Jefes Técnicos Departamentales, Jefes Departamentales Comerciales Operativos y Técnicos de Apoyo 5 de las Gerencias Regionales, que a consecuencia que O.S.E. no les otorga una vivienda para su uso, alquilan una vivienda, ocupan una vivienda de su propiedad o utilizan una vivienda de un tercero aún cuando no abonen alquiler.-----

---RESULTANDO VI: que el monto que se abona actualmente por la compensación de Casa Habitación es de \$ 10.784,00 (pesos uruguayos diez mil setecientos ochenta y cuatro).-----

---CONSIDERANDO I: que entre los requisitos necesarios para percibir la compensación de Casa Habitación no se encuentra el relacionado con el traslado de ámbito geográfico y/o necesidad de mudar su residencia habitual, para prestar la función, por parte de la persona designada para ocupar el cargo, lo que implica la percepción de la compensación de Casa Habitación, inclusive por aquella persona que es designada a uno de estos cargos en el mismo lugar donde reside habitualmente.-----

---CONSIDERANDO II: que lo expuesto en el Considerando anterior implica que la compensación de Casa Habitación, que debería tener por destino el apoyo a un funcionario que, para asumir su cargo y ejercer debidamente la función, muda su residencia habitual, se transforme en una compensación al cargo, sin necesidad de cumplir con ningún otro requisito adicional y/o especial.-----

---CONSIDERANDO III: que este Directorio entiende necesario determinar en forma clara y precisa aquellos requisitos necesarios para, a partir de la vigencia de esta Resolución, ser beneficiario de la compensación de Casa Habitación.---

---CONSIDERANDO IV: que en forma concomitante se entiende pertinente ajustar para el futuro el valor de la compensación de Casa Habitación, atendiendo a que el monto que actualmente se abona es insuficiente para proceder al arriendo de un inmueble en algunas ciudades del País, considerándose adicionalmente necesario establecer un parámetro de ajuste de la compensación relacionado con su destino.-----

---CONSIDERANDO V: que si bien no se evalúa en esta instancia determinar un plazo de vigencia de la percepción de la compensación de Casa Habitación,

en razón de la radicación y arraigo que se produce con el paso del tiempo, se entiende pertinente reducir su monto una vez transcurrido un plazo razonable.--

---CONSIDERANDO VI: que sí se entiende pertinente continuar abonando el monto vigente de la compensación de Casa Habitación a las personas que lo están percibiendo, e incentivar a los Jefes Técnicos Departamentales y Jefes Departamentales Comerciales Operativos que la perciben actualmente, que se radiquen efectivamente en un radio de 50 kilómetros de las Oficinas del Organismo donde prestan funciones y a que los actuales Gerentes Regionales, Sub-Gerentes Comerciales Operativos, Sub-Gerentes Administrativos y Técnicos de Apoyo 5 de las Gerencias Regionales, se radiquen en un radio de 50 kilómetros de la Sede Regional.-----

---ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en el Artículo 11º, Literal "c" de la Ley Nº 11.907 y Decreto Nº 457/11.-----

-----EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO;-----

-----R E S U E L V E:-----

---1º) ESTABLECER que cuando O.S.E. no disponga de una finca en condiciones y ubicación para disponer de su uso a los Gerentes Regionales, Sub-Gerentes Administrativos y Sub-Gerentes Comerciales Operativos, Jefes Técnicos Departamentales, Jefes Departamentales Comerciales Operativos y Técnicos de Apoyo 5 de las Gerencias Regionales, se abonará a quien cumpla las funciones de los cargos indicados, una compensación en dinero de frecuencia mensual y por el plazo que se indicará, siempre que se cumplan conjuntamente con los siguientes requisitos: a) que la ciudad en la cual deban comenzar a prestar las funciones del cargo, se encuentre a 50 kilómetros o más de su residencia habitual, entendiéndose por residencia habitual a los efectos de la presente Resolución, el domicilio declarado por el funcionario al Organismo, en el período inmediato anterior al llamado a concurso o encomendación interina y con una antigüedad de seis meses y para los concursos externos, el acreditado por el designado para el cargo mediante certificado notarial. A los efectos del cálculo de la distancia se tendrá en cuenta el recorrido, por las vías de acceso común, desde la residencia habitual hasta las Oficinas del Organismo donde la persona pasará a prestar funciones. b) para el caso de los Jefes Técnicos Departamentales y Jefes

Departamentales Comerciales Operativos será obligatorio que su residencia habitual se encuentre efectivamente en un radio de no más de 50 kilómetros de las Oficinas del Organismo, donde la persona pasará a prestar funciones, tomándose a los efectos del cálculo de la distancia, el mismo método referido anteriormente.-----

---2º) ESTABLECER que el monto de la compensación de Casa Habitación a partir de la vigencia de la presente Resolución, para las personas que asuman los cargos referidos y cumplan con los requisitos indicados en el Numeral 1º, será de \$ 15.000,00 (pesos uruguayos quince mil), el que se ajustará exclusivamente durante los tres primeros años de su cobro por el índice de variación de la Unidad Reajutable de Alquileres al 1º de enero de cada año.----

---3º) DISPONER que al cumplirse los tres años de percepción de la compensación de Casa Habitación, dejará de ser ajustada y se reducirá en un 30%, continuándose su pago por el monto resultante siempre que se continúen cumpliendo los requisitos referidos en el Numeral 1º.-----

---4º) DETERMINAR que si la persona que cumple funciones por las cuales percibe la compensación de Casa Habitación, pasa a cumplir otras funciones para las cuales también se percibe la compensación de Casa Habitación, se procederá de la siguiente forma: a) si la persona debe trasladarse a los efectos de asumir las nuevas funciones y a consecuencia del traslado cumple nuevamente con los requisitos referidos en el Numeral 1º, se comenzará a computar nuevamente el plazo de 3 años indicado en el Numeral 3º a partir de que asuma las nuevas funciones. b) si la persona no debe trasladarse a los efectos de asumir las nuevas funciones o aún cuando deba trasladarse no cumple en este nuevo traslado con los requisitos referidos en el Numeral 1º, no computándose nuevamente el plazo y percibiendo la compensación hasta completarse los 3 años iniciales, procediéndose luego como se indica en el Numeral 3º.-----

---5º) DISPONER que quienes se encuentren actualmente percibiendo la compensación de Casa Habitación, continuarán percibiendo el monto que se abona a la fecha sin ajuste alguno, salvo que al momento de haber asumido el cargo hubieran cumplido con los requisitos establecidos en el Numeral 1º , en cuyo caso se les abonará a partir de la vigencia de esta Resolución por concepto de compensación de Casa Habitación, \$ 15.000,00 con el ajuste

correspondiente hasta que cumplan los 3 años de sumido el cargo, procediéndose luego conforme se indica en el Numeral 3º.-----

---6º) ESTABLECER que quienes al día de la fecha ocupan cargos de Jefes Técnicos Departamentales y Jefes Departamentales Comerciales Operativos y decidan voluntariamente pasar a radicarse efectivamente en un radio de 50 kilómetros de las Oficinas del Organismo donde prestan funciones y quienes al día de la fecha ocupan cargos de Gerentes Regionales, Sub-Gerentes Comerciales Operativos y Sub-Gerentes Administrativos y decidan voluntariamente radicarse en un radio de 50 kilómetros de la Sede Regional, comenzarán a percibir por compensación de Casa Habitación la suma referida en el Numeral 2º por el plazo indicado en el Numeral 3º.-----

---7º) ESTABLECER que los Gerentes Regionales, Sub-Gerentes Administrativos, Sub-Gerentes Comerciales Operativos, Jefes Técnicos Departamentales, Jefes Departamentales Comerciales Operativos y Técnicos de Apoyo 5 de las Gerencias Regionales, que al momento de ser designados en el cargo tengan su residencia habitual entre 25 y menos de 50 kilómetros de la ciudad, en la cual deban comenzar a prestar funciones y en consecuencia no percibirán la Compensación de Casa Habitación, se les abone una compensación por transporte equivalente al 30% de la Compensación de Casa Habitación por el plazo y condiciones establecidas en el Numeral 3º.-----

---8º) ESTABLECER que la presente Resolución entrará en vigencia a los 10 días corridos de aprobada la misma.-----

---9º) COMUNIQUESE a la Gerencia General, Sub-Gerencias Generales Administrativa, Comercial Operativa y Técnica, de Gestión del Capital Humano y de las Regiones Noreste, Litoral Sur, Litoral Norte, Sureste y Centro. Cumplido, pase a la Gerencia de Gestión del Capital Humano.-----

---POR EL DIRECTORIO:

Dr. Gustavo Pérez Vilche
Secretario General

Ing. Milton Machado
Presidente